800-36.25 010 CORPORINOQUIA

RESOLUCION **FECHA**

19 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE APRUEBA UN "PUEAA" SIMPLIFICADO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA 2021- 00551 de 7 de abril de 2021, el señor Jairo Alfonso Rodríguez Gutiérrez, solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, a derivar de la fuente hídrica NACIMIENTO ubicado en la berma de la vía que conduce a Monrruta, en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Caqueza, en beneficio de las siguientes personas y predios:

Nombre	Cedula	Predio	MI
Laura Rosa Vizcaino Carrillo	20.437.980	El Recuerdo	152-12590
José Ramiro Rodríguez Hernández	2.983.162	El Bambú	152-4436
Manuel Efrén Gutiérrez Moreno	79.612.765	La Enramada	152-18129
Carmen Rosa Gutiérrez Rojas	20.440.162	El Paraíso	152-57353
carlina Niño de Cruz	41.589.594	la Enramada	152-18129
Raquel Hernández Rodríguez	39.727.877	El Mirador	152-23201

Con la solicitud de Concesión de Aguas, allegó los siguientes documentos:

1. Autorización otorgada por los interesados en el trámite, al señor Jairo A. Rodríguez Gutiérrez, identificado con Cc. No.11.412.999, para que realice los trámites necesarios para obtener la concesión, incluido notificarse.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado, y soportes.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los interesados en la Concesión de Aguas.
5. El certificado de tradición y libertad No. 152-12590 del Predio El Recuerdo, anotación 3: compraventa derechos de cuota, a favor de la señora Laura Rosa Vizacaino de Carrillo.
6. El certificado de tradición y libertad No. 152-4436, predio El Bambú, anotación 7: compraventa derechos de cuota equivalente al 50% a nombre del señor José Ramiro Rodríguez Hernández.
7. El certificado de tradición y libertad No. 152-18129, predio La Enramada, anotación 3 compraventa a favor del señor Efrén Gutiérrez Moreno.
8. Folio de MI 152-57353 del predio El Paraiso, anotación 3 liquidación de la sociedad conyugal a favor de la señora Carmen Rosa Gutierrez Moreno.
9. Folio de MI 152-18129 del predio La Enramada, anotación 6 compraventa de derechos de cuota, equivalente al 5,5%, a favor de Carlina Niño de Cruz.
10. Folio de MI 152-23201 del predio El Mirador, anotación 12 compraventa derechos de cuota equivalente al 50% a nombre del señor Hernández Rozo Rosendo quien se identificaba con la Cc. No. 202.392 de quien se adjuntó registro civil de defunción.

11. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Raquel Hernández Rodríguez con cc. No. 39.727.877, y registro civil de nacimiento.
12. Documento Técnico, el cual incluye Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

Revisados los documentos por el profesional designado, por medio de Memorando No. 800.22-0314 de 12 de agosto de 2022, se determinó que cumplen los requisitos para el trámite establecidos en la lista de chequeo del Sistema de Gestión Institucional SIGI de Corporinoquia.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.24-0838 de 31 de mayo de 2024, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que deben consignar los interesados en el trámite, por concepto de evaluación.

Obra al expediente allegó el comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia por el valor indicado en la liquidación esto es UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($1.195.408,00).

Por medio del Auto No. 800.6.24-0311 de 21 de agosto de 2024, se ordenó iniciar el trámite Administrativo para obtener la Concesión de Aguas Superficiales y la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA Simplificado.

El Auto No. 800.6.24-0311 de 21 de agosto de 2024 fue notificado a los interesados en forma personal, los días 3y 4 de septiembre de 2024. La señora Laura Rosa Vizcaino con Cc. 20.437.980 autorizó al señor Jairo Alfonso Rodriguez con Cc. No.11.412.999 para la diligencia de notificación (Fl 62).

Así mismo la señora Carlina Niño de Cruz identificada con Cc. No. 41.589.594 autorizó a la señora Yudi patricia Rodríguez Hernández con Cc. No. 1.074.128.634 para notificarse en su nombre (Fl 63).

Mediante comunicación oficial N° 800.11.25-0148 de 24 de febrero de 2025, se remitió aviso al municipio de Cáqueza, con el fin de que se publique en cartelera de la Alcaldía el trámite de la solicitud de concesión de aguas de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, para que las personas que se crean con derecho o tengan interés legítimo puedan formular sus oposiciones antes o durante la visita de inspección ocular.

Obra en el expediente N° 800.10.2.24-034, aviso fijado en cartelera de la Corporación y en la Alcaldía de Cáqueza, donde se informa la fecha y hora que se realizará la visita de inspección ocular de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, capítulo 2, sección 9, artículo 2.2.3.2.9.4.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

El profesional de apoyo designado, realizó visita técnica el día 11 de marzo de 2025 y de esta se profirió el concepto técnico No. 800.8.2.25-0018 de 17 de marzo de 2025, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)"

Descripción General de la Visita

➢ **Fuente de abastecimiento**

En concordancia con lo expuesto anteriormente, en campo se evidenció que la fuente de abastecimiento es superficial de tipo léntico, ya que corresponde a un afloramiento de agua que forma un pequeño pozo o estanque confinado (ver **Fotografía 1**),. Además, se observó que el nacedero, identificado informalmente como "*La Peña*", se encuentra en la base del talud de la margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Cáqueza con el monumento denominado "*Monrruta*" (ver **Esquema 1**). y que se instaló un cerramiento con malla metálica hexagonal y con alambre de púas, esto con el fin de evitar el ingreso de animales o el uso del recurso hídrico para actividades como el lavado de motos y carros Respecto a la vegetación circundante al nacedero, ésta básicamente corresponde a rastrojo de porte bajo en combinación con pequeños arbustos .

Fotografía 1
Nacedero "La Peña"
Coordenadas: 4.398517° N-73.955014° E (WGS84)
2.044.100,554 mN 4.894.079,277 mE (Origen nacional)

Esquema 1 Esquema de la ubicación del nacedero
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

➢ **Punto, Sistema de Captación, Aducción, Tratamiento, Almacenamiento y Distribución.**

Punto de captación: La captación de la fuente de abastecimiento se ubica sobre su lecho en las coordenadas 4.398517° N -73.955014° E (WGS84) / 2.044.100,554 mN 4.894.079,277 mE (Origen nacional)

Captación y aducción: La captación del nacedero se realiza por intermedio de una manquera plástica de ½" Ø sumergida en la fuente, la cual también es utilizada para transportar el recurso hídrico (aducción), por lo que la línea se encuentra extendida inicialmente por la margen izquierda de la vía, luego la cruza transversalmente mediante una alcantarilla que hace parte de las estructuras de drenaje de aguas lluvias de la carretera, y luego está instalada por un camino peatonal con dirección a la parte baja de la vereda Monrruta, zona en la cual se encuentran los predios donde se pretende realizar el uso del recurso hídrico.

Con relación a lo descrito anteriormente, se considera pertinente aclarar que aun cuando se determinó que la fuente de abastecimiento es de uso privado (dado que brota y desaparece en la misma heredad) y se encuentra en terrenos del predio "*Monte Loro*", propiedad que es atravesada por la vía que comunica el casco urbano del municipio de Cáqueza y el monumento "*Monrruta*" (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.); dado que el nacedero se ubica en el borde de la citada carretera, desde el Área Técnica se estima que el tramo de manguera utilizada para la captación del recurso hídrico (ver detalle en rojo en el
Esquema 2), no requeriría de servidumbre ya que pese a no estar en el espacio público representado por la vía, según el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, el lecho de los depósitos naturales de agua[1] hace parte de los bienes inalienables e imprescriptibles del Estado.

> *"(...)*
>
> ***Artículo 83.-*** *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*
> *(...)*
>
> *b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;"*

Esquema 2 Esquema de la captación del nacedero (vista superior)

Distribución y almacenamiento: Lo primero en señalar es que el sistema de aprovechamiento no tiene ningún sistema de tratamiento, por lo cual, el recurso hídrico es utilizado en estado crudo. Aclarado lo anterior, en campo se evidenció que la red de distribución es de baja complejidad, está conformado por mangueras plásticas de ½" = Ø y utiliza la fuerza de gravedad para el suministro a cada uno de los usuarios de acuerdo a la configuración que se muestra en el **Esquema 3**.

Esquema 3 Esquema de la red de distribución
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

En virtud de lo anterior, a continuación se realiza la descripción detallada del sistema de distribución:

a. La primera derivación corresponde a la vivienda de la señora Laura Vizcaino (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), allí el almacenamiento se realiza en un tanque plástico de 1.000 L. Al respecto, es oportuno mencionar que se realizó un aforo volumétrico en la manguera que une la derivación de la señora Vizcaíno con los demás usuarios, lo anterior con el objetivo de conocer la oferta del nacedero durante la visita de evaluación, por lo que más adelante se presentará la información correspondiente.

Fotografía 2 Vivienda de la señora Laura Vizcaino
Coordenadas: 4.400728 N -73.953147° E (WGS84)
4.400728 N -73.953147° E (WGS84)
2.044.344,622 mN 4.894.286,678 mE
(Origen nacional)

b. Posteriormente, se encuentra una "*T*" (ver

c. Fotografía 2) con 2 registros de paso en cada uno de sus extremos que permiten regular el flujo del recurso hacía la casa de la señora Carmen Gutiérrez (ver **Fotografía** 3), en la cual almacenan el recurso en 2 tanques plásticos de 1.000 L, y hacia los demás usuarios.

Fotografía 2 "T" con registros (Izq.)
Coordenadas:4.401739 N -73.952340° E WGS84)
2.044.456,231 mN 4.894.376,332 mE
(Origen nacional)

Fotografía 3 Vivienda de la señora Carmen Gutiérrez (Der.)
Coordenadas:4.401986 N -73.952147° E (WGS84)
2.044. 456,231 mN 4.894.376,332 mE
(Origen nacional)
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025

d. Luego, el sistema funciona de manera alterna, para lo cual la manguera que sale de la "*T*" es conectada por turnos a otras 2 mangueras (ver **Fotografía 4**), donde la primera abastece la vivienda del señor José Rodríguez, en la cual se almacena el agua en 2 tanques con una capacidad total de 3.000 L, y la segunda, lleva el recurso a los 3 usuarios restantes (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

Fotografía 4 Punto de distribución (Izq.)
Coordenadas:
4.401878 N -73.952290° E (WGS84)
2.044.471,585 mN 4.894.381,898 mE
(Origen nacional)
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

e. Después y cuando se conecta la segunda manguera mencionada en el ítem anterior, el recurso llega por intermedio de una "*T*" (ver **Fotografía** 5) a la vivienda de la señora Carlina Niño, quien almacena el recurso en un tanque plástico de 700 L (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), dispositivo que también es utilizado para llevar el agua a los 2 usuarios finales.

Fotografía 5 "T" con registros (Izq.)

Coordenadas:
4.402544 N -73.952178° E (WGS84)
(W2.044.545,167 mN 4.894.394,415 mE
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

f. En este punto, la red de distribución vuelve a funcionar de manera alterna, lo cual permite por intermedio de una unión artesanal (ver

g.

h. Fotografía 6), suministrar el recurso a la vivienda del señor Manuel Gutiérrez (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), en donde actualmente no existe tanque de almacenamiento, por lo que el agua se deposita en canecas plásticas y posteriormente es utilizada en la unidad sanitaria y cocina.

Fotografía 6 Unión artesanal (Izq.)
Coordenadas: 4.402620 N -73.952337° E (WGS84)
2.044.553,588 mN 4.894.376,789 mE
(Origen nacional)
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

i. Finalmente, el agua llega al predio "*El Mirador*" que es propiedad de la señora Raquel Hernández, en donde actualmente no existe vivienda (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.). Según lo informado por la acompañante de la visita de evaluación, hasta tanto no se otorgue la concesión de aguas solicitada por intermedio del radicado CA-2021-00551 del 7 de abril de 2021, la señora Hernández no puede obtener de la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza, la respectiva licencia de construcción.

Fotografía 7 Predio de la señora Raquel Hernandez
Coordenadas: 4.403383 N -73.952120° E (WGS84
2.044.637,874 mN 4.894.400,967 mE
(Origen nacional)
Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

Ahora bien, con relación al aforo referenciado anteriormente, la medición se realizó en la manguera que conecta la derivaciones de las señoras Laura Vizcaino y Carmen Gutiérrez (ver **Esquema 3**), empleando un balde de 12 L de capacidad aforado cada litro (ver **Fotografía 8**) y midiendo 2 veces su tiempo de llenado, en la primera haciendo registros cada 3 L (3 datos) y en la segunda cada 2 L (6 datos), obteniendo los valores que se muestran en la **Tabla 1 y** en la **Gráfica 1**.
Fotografía 8 Aforo volumétrico

Coordenadas: 4.400705° N -73.953103° E (WGS84)
2.044.342,074 mN 4.894.291,555 mE
(Origen nacional) Fuente: CORPORINOQUIA. 2025.

Tabla 1 Datos aforo volumétrico

Volumen	t (s)	Ci (L/s)	Cp (L/s)	Volumen	t (s)	Ci (L/s)	Cp (L/s)
3 L	6,63	0,45	0,35	2 L	6,03	0,33	0,34
					5,54	0,36	
	8,54	0,35			5,29	0,38	
					6,69	0,30	
	12,19	0,25			7,97	0,25	
					4,50	0,44	
Caudal promedio		**0,35 L/s**					

t: tiempo; Ci: caudal instantáneo; Cp: caudal promedio

Fuente: *CORPORINOQUIA. 2025.*

Gráfica 1 Resultados aforo volumétrico
Fuente: *CORPORINOQUIA. 2025.*

De igual manera, con el fin de conocer la tendencia de la oferta del nacedero a lo largo del año y teniendo de presente la información que se muestra en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., se considera viable tomar los **0,35 L/s** medidos en campo como la oferta del mes de marzo para un año hidrológico húmedo y proyectar el comportamiento de la oferta para los demás meses y tipos de años. En virtud de lo anterior, en la siguiente gráfica se muestra lo correspondiente a los años hidrológicos húmedo, medio y seco, que en el mismo orden representarían unos caudales promedios de 0,53 L/s, 0,24 L/s y 0.09 L/s.

Gráfica 2 Oferta hídrica mensual del nacedero para los años hidrológicos húmedo, medio y seco
Fuente: *CORPORINOQUIA. 2025.*

En mérito de lo expuesto y de que se estimó que la demanda para uso doméstico es de **0,05 L/s** (ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), es posible concluir que salvo el periodo comprendido entre enero y marzo de un año hidrológico seco, **la fuente de abastecimiento cuenta con un caudal suficiente para atender el requerimiento hídrico de los solicitantes de la concesión de aguas.**

Por último, en la siguiente imagen se muestra la distribución espacial de los predios que se beneficiarían de la concesión de aguas del nacedero "*La Peña*", lo anterior según los datos que se presentan en la **Tabla 2**, que a su vez fueron tomados de los certificados de tradición y libertad que hacen parte del radicado CA-2021-00551 del 7 de abril de 2021 y de los polígonos de los predios obtenidos del geoportal de la ACC.

Tabla 2 Predios beneficiarios de la concesión de aguas

Propietario	Nombre	Matricula	Número predial
Laura Vizcaino	El Recuerdo	152-12590	25151000100000001028400000000
José Rodríguez	El Bambú	152-4436	25151000100000001028800000000
Manuel Gutiérrez	La Enramada	152-18129	25151000100000001028900000000
Carlina Niño			
Carmen Gutiérrez	Finca El Paraíso	152-57353	25151000100000001029000000000
Raquel Hernández	El Mirador	152-23201	25151000100000001034600000000

Fuente: *CORPORINOQUIA a partir del radicado CA-2021-00551 del 7 de abril de 2021 y de la ACC*

0.05

Imagen 1 Ubicación de los predios que se beneficiaran de la concesión de aguas
Fuente: *CORPORINOQUIA a partir de la ACC. 2025.*

CONCEPTO TÉCNICO

A partir de lo evidenciado en campo luego de que el 11 de marzo de 2025 se realizó la visita de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada por los ciudadanos Laura Rosa Vizcaíno de Carrillo, José Ramiro Rodríguez Hernández, Manuel Efrén Gutiérrez Moreno Carmen Rosa Gutiérrez Rojas Carlina Niño de Cruz y Raquel Hernández, diligencia ordenada por la UAC a través del Auto No. 800.6.24-0311 del 21 de agosto de 2024, y después de evaluar el material obrante en el expediente No. 800.10.2.24-0034, se determina que:

- Aunque en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS se fijó en las oficinas de la UAC y en la alcaldía municipal de Cáqueza un aviso en el cual se informaba que el 11 de marzo de 2025 se adelantaría la visita de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, durante el desarrollo de la misma no se presentó oposición alguna tal como se contempla en el Artículo 2.2.3.2.9.7 del mismo decreto.

- Respecto al uso doméstico que se pretende realizar con el recurso captado, de acuerdo con lo definido por el MVCT en la Resolución No. 330 de 2017, la demanda para el mismo se calcula en **0,05 L/s**, lo anterior teniendo como población a atender un total de 34 personas, de las cuales 16 son permanentes.

- La fuente de abastecimiento corresponde al nacedero "*La Peña*" (léntica y superficial), que según lo observado en campo, cuenta con una ronda hídrica básicamente compuesta por rastrojo de porte bajo en combinación con pequeños arbustos, y no recibe vertimientos que pudieran impactar negativamente la calidad del recurso, Además, según las estimaciones realizadas con la información recolectada en campo, presenta una oferta promedio de 0,53 L/s durante un año hidrológico húmedo, de 0,24 para uno medio y de 0,09 L/s para uno seco. En mérito de lo expuesto, se concluye que el nacedero pueden satisfacer los **0,05 L/s** que demandan los usuarios por el término de diez (10) años para uso doméstico.

- El sistema de aprovechamiento funciona por gravedad y está conformado por una manguera plástica de ½" = Ø anclada al fondo del nacedero, la cual es utilizada tanto para la captación como para la aducción, por lo cual se extiende inicialmente a lo largo de la margen izquierda de la vía que comunica el casco urbano del municipio de Cáqueza con el monumento "*Monrruta*", luego la cruza por intermedio de una alcantarilla que hace parte de las obras de drenaje de la carretera y después está instalada por un camino peatonal con dirección a la parte baja de la vereda Monrruta, zona en la cual se encuentran los predios donde se pretende realizar el uso del recurso hídrico; configuración que según criterio técnico, no requiere de servidumbre alguna.

 La distribución se realiza también por intermedio de mangueras de ½"=Ø que se van desprendiendo en el mismo orden en que se ubican los predios, utilizando dispositivos "*T*" y conexiones alternas para el abastecimiento.

- El PUEAA formulado cumple con lo establecido por el MADS a través de la Resolución No. 1257 del 10 de julio 2018, tiene un horizonte de planificación de cinco (5) años y está compuesto por 3 proyectos y por 7 acciones de control

En mérito de lo expuesto, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR** por un término de diez (10) años a los ciudadanos que se referencian en la tabla del Artículo Primero del Auto No. 800.6.24-0311 del 21 de agosto de 2024 y para el beneficio de los predios *El Recuerdo*.

800-36.25 010 **CORPORINOQUIA**

RESOLUCION **FECHA** 19 MAR 2025

El Bambú, La Enramada. El Paraíso y *El Mirador*, concesión de aguas superficiales del nacedero "*La Peña*" (ver **Tabla 3**), ubicado en las coordenadas 4.398517° N -73.955014° E (WGS84) / 2.044.100,554 mN 4.894.079,277 mE (Origen nacional) en un caudal de 0,05 L/s para uso doméstico de 16 personas permanentes y 18 transitorias.

Tabla 3 Zonificación y codificación de la fuente concesionada

Área hidrográfica	Zona hidrográfica	Subzona hidrográfica
Orinoco – 3	Meta – 5	Río Guayuriba - 02

Fuente: *CORPORINOQUIA. 2025.*

Para el uso de la concesión de aguas superficiales se autoriza la captación del nacedero "*La Peña*" en las coordenadas 4.398517° N -73.955014° E (WGS84) / 2.044.100,554 mN 4.894.079,277 mE (Origen nacional), utilizando para captar una manguera de ½" Ø anclada al lecho de la fuente hídrica

El sistema de aprovechamiento aprobado está conformado por una manguera de ½"=Ø utilizada para la captación, la cual después de recorrer unos 300 m (aducción) se empieza a derivar con el objetivo de distribuir el recurso hacia los 5 predios beneficiarios, tal como se muestra en el **Esquema 4**. Al respecto, se considera necesario que se instalen 2 "*T*" (con sus respectivos registros de paso) adicionales a las existentes, las cuales se deberán ubicar en la derivación del predio *"El Bambú"* y en la conexión que une los predios "*La Enramada"* y "*El Mirador*".

Esquema 4 Sistema de aprovechamiento autorizado

De igual manera, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR** por cinco (5) años el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA incluido en la solicitud de concesión de aguas superficiales teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el MADS.

En virtud de lo anterior, los beneficiarios de la concesión de aguas superficiales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Medidas de mitigación

- No exceder o utilizar un caudal superior a los concesionados 0,05 L/s.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para exclusivamente los usos autorizados, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- Evitar que las aguas que se deriven de las fuentes de abastecimiento se derramen o salgan de las estructuras que las deben contener.
- instalar 2 "T" (con sus respectivos registros de paso), una en la derivación del predio "*El Bambú*" y la restante en la conexión que une los predios "La Enramada" y "El Mirador".
- En caso de escasez critica del caudal de la fuente de abastecimiento, se deberán adoptar mecanismo de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.

- Respetar el caudal no concesionado de la fuente de abastecimiento, evitando el cambio de su lecho como consecuencia de actividades no amparadas en la concesión.
- No dar, sin autorización previa de la Corporación, un destino al recurso hídrico diferente al uso y volumen señalado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas.
- Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección de la fuente de abastecimiento.
- Dar cumplimiento al PUEAA presentado y cuyo plan de acción se describe a continuación: "(…)"

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 010 FECHA 19 MAR 2025

Medidas de prevención

- Con el fin de evitar el rebose o pérdida del recurso hídrico captado, los beneficiarios de la concesión de aguas deberán garantizar que sus tanques de almacenamiento cuenten con los elementos o dispositivos que de manera automática suspendan el paso de agua cuando las estructuras se encuentren llenas (flotadores).

- Los beneficiarios de la concesión de aguas deberán garantizar en todo momento la integridad de los tanques de almacenamiento, esto con el objetivo de prevenir fugas.

- Queda totalmente prohibido a los beneficiarios de la concesión de aguas, la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso de agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.

- El no uso de la concesión de aguas por parte de los beneficiarios por más de dos (2) años sin justificación, será causal de la caducidad de ésta.

- Los beneficiarios de la concesión de agua deberán informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio que se realice con respecto al sitio y sistema de aprovechamiento del recurso hídrico autorizado.

- La concesión de aguas sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo por razones de conveniencia pública en los términos señalados en el Decreto 1076 de 2015, por lo que los beneficiarios deberán solicitar la ampliación de esta de manera previa a su vencimiento.

De acuerdo con lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo.

"(...)"

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de Concesión de Aguas, permisos o autorizaciones; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 010 FECHA 19 MAR 2025

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido

el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación.
En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Ministerio de Ley
b. **Por concesión;**
c. (...)

CORPORINOQUIA

RESOLUCION 800-36.25 010 **FECHA** 19 MAR 2025

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**: El suministro de Aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo 2.2.3.2.1 16 de Decreto. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. **Facultad de uso** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.2. **Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas

deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Por medio de Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

V. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Por haberse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la respectiva Concesión de Aguas y aprobando el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de las personas y en beneficio de los predios que se relacionan a continuación, la cual derivaran del nacedero "La Peña", ubicado en las coordenadas 4.398517° N -73.955014° E (WGS84) / 2.044.100,554 mN 4.894.079,277 mE (Origen nacional), en la base del talud de la margen izquierda de la vía que comunica del casco urbano del municipio de Cáqueza al monumento denominado "*Monrruta*", en un caudal de 0,05 L/s para uso doméstico de 16 personas permanentes y 18 transitorias.

Nombre	Cedula	Predio	MI
Laura Rosa Vizcaino Carrillo	20.437.980	El Recuerdo	152-12590
José Ramiro Rodríguez Hernández	2.983.162	El Bambú	152-4436
Manuel Efrén Gutiérrez Moreno	79.612.765	La Enramada	152-18129
Carmen Rosa Gutiérrez Rojas	20.440.162	El Paraíso	152-57353
Carlina Niño de Cruz	41.589.594	la Enramada	152-18129
Raquel Hernández Rodríguez	39.727.877	El Mirador	152-23201

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el uso de la concesión de aguas superficiales se autoriza la captación del nacedero "*La Peña*" en las coordenadas 4.398517° N -73.955014° E (WGS84) / 2.044.100,554 mN 4.894.079,277 mE (Origen nacional), utilizando para captar una manguera de ½" Ø anclada al lecho de la fuente hídrica

800-36.25 010

CORPORINOQUIA

RESOLUCION **FECHA** 19 MAR 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento aprobado está conformado por una manguera de ½"=Ø utilizada para la captación, la cual después de recorrer unos 300 m (aducción) se empieza a derivar con el objetivo de distribuir el recurso hacia los 5 predios beneficiarios, tal como se muestra en el Esquema 4 del concepto técnico fundamento del presente acto administrativo. Al respecto, es necesario que instalen 2 "*T*" (con sus respectivos registros de paso) adicionales a las existentes, las cuales se deberán ubicar en la derivación del predio *"El Bambú"* y en la conexión que une los predios "*La Enramada"* y "*El Mirador*".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el agua se requiere para consumo humano los beneficiarios deben solicitar la modificación de la Concesión de Agua y tramitar previamente la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ni antes de la visita de inspección ocular, ni durante esta diligencia se presentó oposición al trámite de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar por cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, el **Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA Simplificado** teniendo en cuenta que cumple con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el MADS.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores Laura Rosa Vizcaino Carrillo con Cc 20.437.980, José Ramiro Rodríguez Hernández con Cc. No. 2.983.162, Manuel Efrén Gutiérrez Moreno con Cc. No.79.612.765, Carmen Rosa Gutiérrez Rojas con Cc. No. 20.440.162, Carlina Niño de Cruz con Cc. No. 41.589.594, Raquel Hernández Rodríguez con Cc. No. 39.727.877, como titulares de la Concesión de Aguas y para el uso de la misma deben dar cumplimiento a las medidas que se enuncian a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. No exceder o utilizar un caudal superior a los concesionados 0,05 L/s.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para exclusivamente los usos autorizados, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
3. Evitar que las aguas que se deriven de las fuentes de abastecimiento se derramen o salgan de las estructuras que las deben contener.
4. instalar 2 "T" (con sus respectivos registros de paso), una en la derivación del predio "*El Bambú*" y la restante en la conexión que une los predios "La Enramada" y "El Mirador".
5. En caso de escasez critica del caudal de la fuente de abastecimiento, se deberán adoptar mecanismo de racionalización, uso eficiente y ahorro de agua.
6. Respetar el caudal no concesionado de la fuente de abastecimiento, evitando el cambio de su lecho como consecuencia de actividades no amparadas en la concesión.
7. No dar, sin autorización previa de la Corporación, un destino al recurso hídrico diferente al uso y volumen señalado en el acto administrativo que otorgue la concesión de aguas.
8. Propender por la conservación, mantenimiento y protección de la vegetación de la ronda o zona de protección de la fuente de abastecimiento.
9. Dar cumplimiento al PUEAA presentado y al plan de acción descrito a continuación.

Proyecto	Objetivo	Acciones de control	Metas	Indicadores	Años				
					1	2	3	4	5
Reducción de pérdidas	reducir las pérdidas del sistema de abastecimiento para predios a beneficiar para uso doméstico, por medio de la implementación de actividades concordantes con el tema de la reducción de pérdidas durante cinco (5) años de ejecución del PUEAA.	Cambio o reparación de la tubería o manguera que presenta pérdidas de agua	Cambio o reparación del 100% de la línea de conducción (Manguera) que presenta daños o fugas en el transcurso de los cinco (5) anos de ejecución del PUEAA.	$\frac{N° \ de \ fugas \ reparadas \ anualmente}{N° \ de \ fugas \ detectadas \ anualmente} \times 100$					
		Eliminar todas las fugas de agua en el sistema tanto interno como externo	Eliminar todas las fugas de agua en el sistema tanto interno como externo.	$\frac{N° \ de \ fugas \ I \ y \ E \ reparadas \ anualmente}{N° \ de \ fugas \ detectadas \ anualmente} \times 100$ I = Internas E = Externas					
		Cambio en la tecnología de bajo consumo	Cambio de tecnologías bajo consumo	Cambio de la tecnología					
Cosecha y uso de aguas lluvias	Cosechar el agua lluvia mediante la implementación de sistemas de almacenamiento técnicos y acordes con las necesidades de agua en predios a beneficiar en época de verano.	Colocación de canaletas en el techo para recolección de aguas lluvias .	Cero fugas en los tanques de sedimentación y de almacenamiento	1 sistema de recolección de aguas lluvias en la infraestructura de la vivienda del predio.					
		Almacenar agua lluvia en tanques plásticos y/o reservorios en el predio.	Almacenar agua lluvia en tanques plásticos y/o reservorios en el predio	Número de tanques y/o reservorios instalados o construidos.					
Tecnologías de bajo consumo	Implementar un sistema de tecnología de bajo consumo para la vivienda ubicada en predios a beneficiar	Cambiar el uso tradicional de letrinas y llaves por letrinas y llaves de bajo consumo	Cambiar el uso tradicional de letrinas y llaves por letrinas y llaves de bajo consumo.	$\frac{N° \ de \ letrinas \ cambiadas \ a \ mínimo \ consumo}{N° \ total \ de \ letrinas \ existentes \ en \ la \ vivienda} \times 100$					
		Colocar recipientes con arena o agua sellados herméticamente dentro de las letrinas para disminuir el consumo de agua.	Colocar recipientes con arena o agua sellados herméticamente dentro de las letrinas para disminuir el consumo de agua.	$\frac{N° \ de \ recipientes \ colocados \ en \ las \ lerinas}{N° \ toal \ de \ letrinas \ ecistentes \ de \ la \ vivienda} \times 100$					

Fuente: *CORPORINOQUIA a partir del radicado CA-2021-00551 del 7 de abril de 2021*

80.0-36.25 010
19 MAR 2025

800-36.25 010 **CORPORINOQUIA**

RESOLUCION **FECHA** 19 MAR 2025

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

1. Con el fin de evitar el rebose o pérdida del recurso hídrico captado, los beneficiarios de la concesión de aguas deberán garantizar que sus tanques de almacenamiento cuenten con los elementos o dispositivos que de manera automática suspendan el paso de agua cuando las estructuras se encuentren llenas (flotadores).

2. Los beneficiarios de la concesión de aguas deberán garantizar en todo momento la integridad de los tanques de almacenamiento, esto con el objetivo de prevenir fugas.

3. Queda totalmente prohibido a los beneficiarios de la concesión de aguas, la cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso de agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso sin autorización de la Corporación.

4. El no uso de la concesión de aguas por parte de los beneficiarios por más de dos (2) años sin justificación, será causal de la caducidad de ésta.

5. Los titulares de la concesión de agua deben informar a la Corporación con la debida anticipación cualquier cambio y/o modificación a las condiciones del uso y volumen del recurso asignado a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental, la pertinencia o no de la modificación del Acto administrativo o Resolución que otorga dicha concesión de agua.

6. No realizar captación de agua en fuentes o puntos no autorizados por la Autoridad Ambiental.

7. La concesión de aguas sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo por razones de conveniencia pública en los términos señalados en el Decreto 1076 de 2015, por lo que los beneficiarios deberán solicitar la ampliación de esta de manera previa a su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la Concesión de Aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor a cualquier título, acreditando su calidad deberá solicitar a la Corporación el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 / 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la concesión las señaladas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811, entre otras:

1. La cesión o traspaso total o parcial del derecho al uso del agua, venta o cualquier transacción que se realice con el recurso, sin autorización de la Corporación.

2. Dar uso diferente al señalado en la Resolución.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas

800-36.25 010 **CORPORINOQUIA**

RESOLUCION **FECHA** 19 MAR 2025

4. No usar la Concesión de Aguas por más de dos (2), sin justificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Concesión no grava con servidumbre los predios o predios ajenos. El establecimiento si fuere necesario deberá adelantarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 106 a 118 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: Los beneficiarios de la Concesión de Agua deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto 2811 /74, artículo 133, las contenidas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2., del Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capitulo 2 Uso y Aprovechamiento del agua – Sección 24, prohibiciones, sanciones, caducidad y vigilancia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los beneficiarios de la Concesión de Aguas deben efectuar a CORPORINOQUIA semestralmente el pago correspondiente a las tasas por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, conforme lo establece el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0018 de 17/03/2025, expedido dentro del expediente 800.10.2.24-0034, para todos los efectos legales es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento a la Concesión de Aguas y PUEAA, durante su vigencia, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento los beneficiarios de la Concesión de Aguas deben reportar durante al mes de enero de cada año el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el artículo 5 y 6 de la resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022. Su incumplimiento dará lugar a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de la citada Resolución.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Solicitar a la oficina de prensa, la publicación de la presente Resolución de Concesión de Aguas Superficiales tal como lo prevé el artículo 71 de la ley 99 de 1993, y dejar en el expediente evidencia del cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores, señores Laura Rosa Vizcaino Carrillo con Cc 20.437.980, José Ramiro Rodríguez Hernández con Cc. No. 2.983.162, Manuel Efrén Gutiérrez Moreno con Cc. No.79.612.765, Carmen Rosa Gutiérrez Rojas con Cc. No. 20.440.162, Carlina Niño de Cruz con Cc. No. 41.589.594, Raquel Hernández Rodríguez con Cc. No. 39.727.877de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

800-36.25 010 CORPORINOQUIA

RESOLUCION **FECHA**

19 MAR 2025

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden el recurso de Reposición, que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÌQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Ing Michael Torres/ Prof de apoyo
Proyectó: Clara C. Prof
Revisó: Ing Angye Agudelo/ Prof Esp.